

Resolución Rectoral No. 004 de 2021

(1 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se establece la Planta Global del Personal Administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y 124 y demás concordantes de dicho estatuto, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

Que, mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que, la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que, la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen

especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once (11) estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que, el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que rigen a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que, el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que, el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que, el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que, el párrafo transitorio del artículo 78 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, estableció que: *Con el fin de evitar*

situaciones que afecten el funcionamiento del claustro académico y asegurar la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio educativo de los estudiantes que han cursado sus estudios en la institución de educación superior que se transforma, y teniendo en cuenta que la Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituye en todo a Unitrónico privada, esto es, en tanto sus derechos como en sus obligaciones en virtud de lo reglado en los artículos 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018; una vez ocurra el cambio de naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en un ente universitario autónomo público, dentro de su autonomía se establecerá un régimen de transición para los trabajadores que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada. (Subrayado fuera de texto).

Que, el artículo 110 del Estatuto General adoptado para la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, define el régimen de transición y establece que los sujetos de este régimen de transición serán los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que, según el artículo 111 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el objeto del régimen de transición es el siguiente: *El régimen de transición que Unitrónico establezca en virtud de su autonomía universitaria, tendrá como objetivo dar cumplimiento a la Ley 1937 de 2018 y lo dictado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-051 de 2018 y C-380 de 2019, así como la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, quienes han cursado sus estudios y laborado en la Institución de Educación Superior, respectivamente, al amparo de la confianza legítima.*

Que, el artículo 112 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, señala que: *Las normas de este Título y demás párrafos transitorios contemplados en el presente estatuto, son el marco general de regulación del régimen de transición al que estarán sujetos los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.*

Que, el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 124. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
01 SEP 2021
Fecha
FIRMADO Y AUTORIZADO

de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano."

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones".

Que, la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la expedición de la planta global de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que, en el interregno de conformación del Consejo Superior de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado estatuto, expedirá las correspondientes normas fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio educativo y salvaguardar así mismo por dicho conducto el derecho a la educación, los derechos adquiridos y expectativas legítimas de los educandos a la luz de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1937 de 2018 en concordancia con el numeral 6 del artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, se hace necesario e indispensable adoptar una planta global de personal.

Que, para continuar las labores académicas y administrativas de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, actualmente la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, conforme a su nuevo nombre, naturaleza, carácter académico y régimen jurídico debe contar con una planta global de personal idónea, para lograr garantizar el cumplimiento de las actividades misionales y de apoyo que garanticen la ejecución de la normativa institucional del ente universitario autónomo estatal, así como la prestación ininterrumpida del servicio educativo y salvaguardar así mismo por dicho conducto el derecho a la educación, los derechos adquiridos y expectativas legítimas de los educandos a la luz de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1937 de 2018.

Que, la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, no fue equivalente a la creación de un nuevo claustro universitario, si no a la transformación de una institución existente sin necesidad de disolución y/o liquidación previa, razón por la que se debe garantizar la prestación ininterrumpida del servicio educativo y salvaguardar así mismo por dicho conducto el derecho a la educación, los derechos adquiridos y expectativas legítimas de los educandos a la luz de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1937 de 2018.

Que, la asignación básica mensual de la escala de empleos contemplados en el Estudio Socioeconómico de Factibilidad de Transformación fue la asignación básica, mensual y de empleos fijadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 304 de 2020.

Que, el Decreto Nacional 304 de 2020 fue derogado y sustituido por el Decreto Nacional 961 del 22 de agosto de 2021 "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones."

Que, en materia salarial de entes universitarios autónomos la Corte Constitucional, en Sentencia C-053 de 1998, se pronunció sobre la competencia para determinar el régimen salarial de los empleados administrativos vinculados a los entes autónomos universitarios; apartes de la providencia expresan:

*"Veamos: Las universidades públicas, como se ha dicho, son **órganos autónomos del Estado**, que por su naturaleza y funciones gozan de esa condición y están sujetas a un régimen legal especial que en la actualidad está consagrado en la ley 30 de 1992; dada esa caracterización sus servidores son servidores públicos, que se dividen entre docentes empleados públicos, empleados administrativos y trabajadores oficiales, cuyos salarios y prestaciones sociales cubre el Estado a través del presupuesto nacional, específicamente de asignaciones para gastos de funcionamiento.*

Es decir, que en principio, la intervención del legislador en materia de salarios y prestaciones sociales en las universidades oficiales, encuentra fundamento en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la C.P., que le atribuye al Congreso la responsabilidad de fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

Esa facultad, que se ha entendido como la obligación del legislador de expedir normas "marco" que regulen ese importante aspecto, actualmente, como se anotó antes, se encuentra desarrollada en la ley 4a. de 1992, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales.

Cabe preguntarse entonces, si en esa categoría de empleados públicos a los que se refiere la ley 4a. de 1992, cuyos régimen salarial y prestacional le corresponde fijar anualmente al gobierno nacional, con base en las previsiones y asignaciones que efectúe el legislador en la correspondiente ley anual de presupuesto, incluye a los servidores de las universidades públicas, entes universitarios, a las cuales son aplicables las disposiciones de la norma impugnada.

No obstante que el artículo 1 de la ley 4a. de 1992 establece que el Gobierno Nacional fijará, con base en las disposiciones de dicha norma, el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico, de la rama legislativa y de la judicial, así como de la fuerza pública y los organismos de control y fiscalización del orden nacional, **es decir que no incluye expresamente a las universidades públicas, las cuales dado su carácter de órganos autónomos no pertenecen a ninguna de las ramas del poder público, ellas, CUALQUIERA SEA SU NIVEL, en la medida en que reciben del presupuesto nacional los recursos necesarios para cubrir sus gastos de funcionamiento, se encuentran sujetas a sus disposiciones.** (Resaltado fuera de texto)

Pero el legislador fue aún más explícito al manifestar que en esa materia deberían someterse a la ley marco, y para el efecto estableció, en el artículo 77 de la ley 30 de 1992, que contiene el régimen especial diseñado para las mismas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 superior, lo siguiente:

“ARTÍCULO 77. El régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales u oficiales se regirá por la ley 4a. de 1992, los decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.”

Es decir, que el legislador impuso, en el régimen especial que expidió para las universidades públicas, sin distinción alguna, un límite a su libertad de acción, a su autonomía, en materia salarial y prestacional, que hace que el régimen de sus docentes en esas materias le corresponda fijarlo al gobierno nacional, previas las asignaciones que en el rubro de gastos de funcionamiento para el efecto haga el legislador a través de la ley anual de presupuesto, y que por lo tanto a ellas les sea aplicable la restricción impuesta en la norma impugnada, la cual, además de no impedir ni obstruir el ejercicio de la autonomía de dichas instituciones, que pueden cumplir sus funciones y actividades sin que el mandato en cuestión las interfiera, contribuye a un manejo racional, armónico y equilibrado de dichos recursos por parte del Estado, y a la consolidación de una política macroeconómica que contribuya a un manejo racional y al saneamiento y optimización en el manejo de las finanzas públicas.

El reconocimiento de las universidades públicas como órganos autónomos que no pertenecen a ninguna de las ramas del poder público, no las exime del cumplimiento de normas legales que sin afectar el núcleo esencial del principio de autonomía expida para ellas el legislador, y en el caso que se analiza, no sirve de argumento para excluirlas de un mandato de la ley anual de presupuesto, que en un aspecto específico, el salarial y prestacional, las articula a la estructura del Estado, con el objetivo de consolidar en esa materia una política macroeconómica coherente y equilibrada, sin menoscabar su capacidad de autodeterminación para el cumplimiento de sus objetivos esenciales.

De otra parte, como antes se mencionó, la norma impugnada hace parte de las disposiciones generales de la ley de presupuesto, las cuales definió el legislador como complementarias de la ley orgánica de presupuesto, y a ellas en la medida en que sus mandatos no vulneren el núcleo esencial de la autonomía que les es propia,

están sometidas las universidades del Estado, las cuales, como se dijo, están sujetas en materia presupuestal a las normas del régimen especial que las rige, contenido actualmente en la ley 30 de 1992, "...y a aquéllas del Estatuto Orgánico de Presupuesto que no vulneren el núcleo esencial de la autonomía consagrada para las universidades del Estado." (resaltado fuera de texto)

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente, Augusto Trejos Jaramillo, en concepto de 15 de abril de 1998, expresó:

"La Constitución asigna al Gobierno Nacional, y al Presidente de la República, funciones especiales en lo relacionado con la política económica y la planeación para el desarrollo del país. Entre ellas se destacan la elaboración anual del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones; la del plan nacional de desarrollo; la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y la facultad de disponer su inversión de acuerdo con las leyes.

La determinación de la remuneración de los servidores del Estado tiene implicaciones en la política económica pues del manejo salarial depende en buena manera el equilibrio fiscal; de ahí que resulte congruente que al Presidente, que como se ha visto tiene responsabilidades en materia de política económica, se le asigne la atribución de regular el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de la fuerza pública y la de establecer el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. Como la fijación de los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados de las universidades estatales tiene influjo sobre las finanzas del Estado, no es coherente que ellas sean apartadas de la norma general que busca la homeóstasis presupuestal y el manejo armónico y estable de los recursos públicos.

La autonomía que atribuye la Carta a ciertos órganos no implica, necesariamente, que la fijación salarial y prestacional la realice el mismo organismo. Dicha autonomía nunca podrá ser absoluta dentro de nuestro actual Estado de derecho, menos aun en esa materia, puesto que los emolumentos no pueden superar la cifra del gasto público que determine el presupuesto aprobado por el Congreso.

(...)

*Dado que las personas que prestan sus servicios tanto en el área docente como administrativa de las universidades del Estado son servidores públicos, que el presupuesto de estas entidades proviene casi en su totalidad del Estado, que por expresa disposición legal corresponde al Gobierno Nacional regular el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y que la ley 30 de 1992 consagró en el artículo 77 que el régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales se regirá por la ley 4ª de 1992 y demás normas complementarias, **la Sala considera que compete al Presidente de la República fijar el régimen salarial y prestacional del personal docente y administrado de las universidades oficiales**". (Negrita y subrayado fuera de texto)*

Que, de conformidad con los elementos normativos y jurisprudenciales expuestos, es concluyente establecer que el régimen salarial de los empleados administrativos vinculados a las universidades, de cualquier nivel, debe ser fijado por el Gobierno Nacional; por

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

consecuente, los Consejos Superiores y los Rectores de los entes autónomos universitarios no tienen competencia para fijar el régimen salarial de los empleados administrativos.

Que, en virtud de lo expuesto en los anteriores considerandos, Unitrónico dentro del marco de su autonomía considera pertinente acogerse a lo dispuesto en el Decreto Nacional 961 del 22 de agosto de 2021, dado que esta norma establece la asignación básica mensual de los empleos pertenecientes a la Rama Ejecutiva, que en virtud de lo esgrimido anteriormente, es extensible a los empleados administrativos vinculados a la Universidad Internacional del Trópico Americano, es decir su planta global, misma que se adopta mediante el presente acto administrativo.

Que, la Constitución Política en su artículo 122, señala que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que, en armonía con el anterior considerando, el artículo 69 de la Constitución Política reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."

Que, dentro del marco constitucional precitado, así como en la Ley 30 de 1992 se garantiza la autonomía universitaria y se establece la obligatoriedad de un régimen especial para las universidades estatales.

Que, desde el origen de la institución universitaria, la autonomía se ha considerado como una nota constitutiva del concepto de universidad. Con esto se quiere señalar que sin ella no es viable ninguna institución universitaria.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional el Legislador expidió la Ley General de Educación, con la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que, la Ley 30 de 1992, es la ley prevalente que regula el régimen especial de las universidades estatales o públicas y precisa su naturaleza y creación, su organización interna, su régimen de contratación y control fiscal, define el quehacer del profesor universitario, el de su personal administrativo y las disposiciones especiales que afectan a estas instituciones autónomas.

Que, las anteriores consideraciones, las cuales van en el mismo sentido del querer del Constituyente, en la Ley General y prevalente de Educación se dispuso:

"ARTÍCULO. 28.—La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus

autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional."

"ART. 57.-Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley.

(...)

"ARTÍCULO. 79.-El estatuto general de cada universidad estatal u oficial deberá contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo."

Que la Ley 30 de 1992, sustenta que el legislador entregó a cada ente autónomo la definición de sus políticas educativas de conformidad con los lineamientos y planeación del sector educativo establecidos por el Ministerio de Educación, y la organización, dentro de su estatuto general, de todo lo relativo al personal administrativo, el cual, tal como se quiso con el cambio constitucional de 1991, debe ser ajeno a cualquier interferencia externa.

Que, el artículo 123 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, frente a la organización y estructura académica y administrativa de la universidad, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 123º. ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA. La estructura académica y administrativa de la Universidad Internacional del Trópico Americano, de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018, asumirá o sustituirá de manera análoga en lo que respecta y de acuerdo con sus funciones, las competencias de las diferentes áreas con las que contaba la estructura orgánica de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en razón a su transformación."

Que, el artículo 126 y 127 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 126º. Con el fin de garantizar la protección del derecho a la educación

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que este documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA: [Firma]

y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, el Rector de acuerdo con la necesidad del servicio, designará y nombrará en provisionalidad la planta académico-administrativa de la Universidad Internacional del Trópico Americano y así mismo al personal profesoral, de acuerdo al régimen establecido en el Estatuto del Profesor Universitario.

ARTÍCULO 127. El régimen de transición para los trabajadores y docentes que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada se regirá por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1937 de 2018, en concordancia con el numeral 6 del artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, se debe salvaguardar los derechos adquiridos de los estudiantes, y por ello, garantizar la prestación ininterrumpida del servicio administrativo y educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, así como el servicio que será prestado de ahora en adelante por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que, para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio administrativo y educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, así como el servicio que será prestado de ahora en adelante por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico; desde el día primero de septiembre de 2021, fecha en que entra en vigor la Ordenanza No. 014 de 2021 y por ende, el Estatuto General adoptado para la universidad, en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, legales, normativas y estatutarias, especialmente el artículo 124 de la norma superior del alma mater, se debe adoptar la planta global de personal de la universidad.

Que, la Sentencia C-051 de 2018, frente a los trabajadores de Unitrónico privada señaló lo siguiente:

"En consecuencia, resulta claro que Unitrónico fue jurídicamente constituida y oficialmente reconocida al margen de las reglas específicas contenidas en la Ley 30 de 1992, como es admitido por la Comisión Accidental que preparó el informe sobre las objeciones. Con todo, la Sala es consciente de las implicaciones que en este momento tendría resolver dicha anomalía mediante alternativas como la disolución de la persona jurídica, en especial para la comunidad de estudiantes y trabajadores, quienes han cursado sus estudios y laborado en la Entidad, respectivamente, al amparo de la confianza legítima en su reconocimiento oficial y en el otorgamiento de registro calificado a un número importante de sus programas.

Por lo anterior, estima que de forma excepcional y en atención a las citadas circunstancias, la superación de la situación a través de la autorización legal para llevar a cabo la oficialización de la Entidad es compatible con los estándares constitucionales del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA: [Firma]

la continuidad en la prestación del servicio (Art. 67 de la C.P.), así como las salvaguarda de las expectativas legítimas creadas (Art. 83 de la C.P.).”

Que, la planta global que se establece mediante el presente acto administrativo se ajusta con la realidad material académico administrativa, laboral y contractual de la institución recientemente oficializada, lo anterior, como una respuesta excepcional que permita la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio educativo.

Que, el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que, el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que, el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adóptese y establézcase mediante la presente resolución la planta global de personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

ARTÍCULO 2. La planta global de personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, estará conformada por empleos de nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.

ARTÍCULO 3. El nivel directivo, estará integrado por los siguientes empleos:

NIVEL DIRECTIVO					
DENOMINACIÓN	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
Rector	DIRECTIVO	01	067	23	PERIODO
Secretario General	DIRECTIVO	01	052	11	PERIODO
Vicerrector Académico	DIRECTIVO	01	077	07	PERIODO
Vicerrector de Investigación	DIRECTIVO	01	077	07	PERIODO
Vicerrector de Proyección Social	DIRECTIVO	01	077	07	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Vicerrector Administrativo y Financiero	DIRECTIVO	01	077	07	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Decano	DIRECTIVO	05	008	06	PERIODO
Director de Escuela	DIRECTIVO	02	028	06	PERIODO
Jefe Oficina de Gestión Documental	DIRECTIVO	01	006	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Jefe Oficina de Atención al Ciudadano	DIRECTIVO	01	006	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Subdirector de Producción y Divulgación de la Investigación	DIRECTIVO	01	072	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Subdirector de Fomento de la Investigación	DIRECTIVO	01	072	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Subdirector Técnica de la Investigación	DIRECTIVO	01	072	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario	DIRECTIVO	01	006	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Jefe de Oficina de Control Interno Y De Gestión	DIRECTIVO	01	006	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Jefe Oficina de Aseguramiento de da Calidad Y Acreditación	DIRECTIVO	01	006	05	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Jefe de Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional	DIRECTIVO	01	006	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Jefe de Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales	DIRECTIVO	01	006	05	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Jefe de Oficina Admisiones y Registro	DIRECTIVO	01	006	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Jefe de Oficina de Bienestar Universitario	DIRECTIVO	01	006	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Jefe de Oficina de Talento Humano	DIRECTIVO	01	006	04	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Subdirector de Infraestructura y Recursos Físicos	DIRECTIVO	01	070	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Subdirector de Contabilidad	DIRECTIVO	01	070	02	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 4. El nivel asesor, estará integrado por los siguientes empleos:

NIVEL ASESOR					
DENOMINACIÓN	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	ASESOR	01	115	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Jefe de Oficina de Planeación	ASESOR	01	115	06	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Jefe de Oficina de Prensa, Comunicaciones y Mercadeo	ASESOR	01	115	02	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Asesor Rectoría	ASESOR	02	105	05	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Secretaría General
Unitrónico
Este presente documento es fiel copia del original.
01 SEP 2021
Fecha: 
FIRMA AUTORIZADA

ARTÍCULO 5. El nivel profesional, estará integrado por los siguientes empleos:

NIVEL PROFESIONAL					
DENOMINACIÓN	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
Líder de Programa y/o Coordinador de Programa	PROFESIONAL	14	206	14	PERIODO
Líder de Departamento	PROFESIONAL	01	206	14	PERIODO
Líder de Laboratorio	PROFESIONAL	01	206	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Director de Centro de Deportes	PROFESIONAL	01	235	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
Director de Centro de Cultura	PROFESIONAL	01	235	11	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Tesorero General	PROFESIONAL	01	201	12	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Profesional Especializado	PROFESIONAL	06	222	11	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Profesional Especializado	PROFESIONAL	04	222	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
Profesional Universitario	PROFESIONAL	17	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Profesional Universitario	PROFESIONAL	14	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA

General
 Unitrónico
 presente documento
 es fiel copia del original.
 Fecha: 01 SEP 2021
 FIRMA AUTORIZADA:

Profesional Universitario Área Salud	PROFESIONAL	02	237	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Médico General	PROFESIONAL	01	211	11	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 6. El nivel técnico, estará integrado por los siguientes empleos:

NIVEL TÉCNICO					
DENOMINACIÓN	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
Técnico Administrativo	TÉCNICO	05	367	07	CARRERA ADMINISTRATIVA
Técnico Administrativo	TÉCNICO	09	367	12	CARRERA ADMINISTRATIVA
Técnico Administrativo	TÉCNICO	01	367	14	CARRERA ADMINISTRATIVA
Técnico Área Salud	TÉCNICO	01	323	12	CARRERA ADMINISTRATIVA
Técnico Administrativo	TÉCNICO	02	367	16	CARRERA ADMINISTRATIVA
Técnico Operativo	TÉCNICO	01	314	12	CARRERA ADMINISTRATIVA
Técnico Operativo	TÉCNICO	01	314	07	CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7. El nivel asistencial, estará integrado por los siguientes empleos:

NIVEL ASISTENCIAL					
DENOMINACIÓN	NIVEL	Nº DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
Secretaria Ejecutiva	ASISTENCIAL	01	425	24	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Auxiliar en Área de la Salud	ASISTENCIAL	01	412	16	CARRERA ADMINISTRATIVA
Auxiliar Administrativo	ASISTENCIAL	08	407	16	CARRERA ADMINISTRATIVA
Auxiliar Administrativo	ASISTENCIAL	02	407	13	CARRERA ADMINISTRATIVA
Auxiliar Administrativo	ASISTENCIAL	29	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
Operario	ASISTENCIAL	01	487	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
Operario	ASISTENCIAL	04	487	16	CARRERA ADMINISTRATIVA
Conductor	ASISTENCIAL	01	480	16	CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8. La planta global de personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, estará integrada así:

RECTORÍA					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
RECTORÍA	DIRECTIVO	1	067	23	PERIODO
ASESOR RECTORIA	ASESOR	1	105	05	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
ASESOR RECTORIA	ASESOR	1	105	05	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
SECRETARIA EJECUTIVA	ASISTENCIAL	1	425	24	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Secretaría General
Unitrónico
 CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
 Fecha: **01 SEP 2021**
 FIRMA AUTORIZADA:

SECRETARIA GENERAL					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
SECRETARIO GENERAL	DIRECTIVO	1	052	11	PERIODO LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	16	CARRERA ADMINISTRATIVA

OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL	DIRECTIVO	1	006	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	12	CARRERA ADMINISTRATIVA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	07	CARRERA ADMINISTRATIVA

DIVISION DE ARCHIVO					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	16	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	DIRECTIVO	1	006	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	ASESOR	1	115	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	1	222	11	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	16	CARRERA ADMINISTRATIVA

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	ASESOR	1	115	06	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

DIVISION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	1	222	11	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Secretaria General
 Unitrónico
 CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
 Fecha: 01 SEP 2022
 FIRMA AUTORIZADA:

OFICINA ASESORA DE PRENSA, COMUNICACIONES Y MERCADEO					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE DE OFICINA ASESORA DE PRENSA, COMUNICACIONES Y MERCADEO	ASESOR	1	115	02	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	12	CARRERA ADMINISTRATIVA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	12	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	DIRECTIVO	1	006	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	16	CARRERA ADMINISTRATIVA

OFICINA DE CONTROL INTERNO Y DE GESTIÓN					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO Y DE GESTIÓN	DIRECTIVO	1	006	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	16	CARRERA ADMINISTRATIVA

Secretaría General
Unitrónico

CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original

01 SEP 2012

Fecha

FIRMA F. TORREALBA

OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN	DIRECTIVO	1	006	05	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

DIVISION DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	1	222	11	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA

OFICINA DE RELACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE DE OFICINA DE RELACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	DIRECTIVO	1	006	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE DE OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	DIRECTIVO	1	006	05	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	1	222	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

Secretario General
 Unitrónico
 es presente documento
 CERTIFICADO: Que es fiel copia del original.
 01 SEP 2021
 Fecha: _____
 FIRMA AUTORIZADA: _____

VICERRECTORIA ACADEMICA					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
VICERRECTOR ACADEMICO	DIRECTIVO	1	077	07	PERIODO LIBRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	12	CARRERA ADMINISTRATIVA

FACULTAD DE ARTES					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
DECANO	DIRECTIVO	1	008	06	PERIODO

FACULTAD DE CIENCIAS					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
DECANO	DIRECTIVO	1	008	06	PERIODO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
DECANO	DIRECTIVO	1	008	06	PERIODO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
DECANO	DIRECTIVO	1	008	06	PERIODO

FACULTAD DE INGENIERIAS					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
DECANO	DIRECTIVO	1	008	06	PERIODO

ESCUELA DE CIENCIAS DEL LENGUAJE					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
DIRECTOR DE ESCUELA	DIRECTIVO	1	028	06	PERIODO

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
01 SEP 2021
Fecha
FIRMA AUTOGRAFADA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	13	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

ADMISIONES Y REGISTRO					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE DE OFICINA ADMISIONES Y REGISTRO	DIRECTIVO	1	006	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	12	CARRERA ADMINISTRATIVA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	07	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICADO: que el presente documento es fiel copia del original.
01 SEP 2021
Fecha:
FIRMA AUTORIZADA

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	1	222	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	16	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE DE OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	DIRECTIVO	1	006	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
DIRECTOR DE CENTRO DE DEPORTES	PROFESIONAL	1	235	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
DIRECTOR DE CENTRO DE CULTURA	PROFESIONAL	1	235	11	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

DISPENSARIO MÉDICO					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
MÉDICO GENERAL	PROFESIONAL	1	211	11	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD	PROFESIONAL	1	237	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
TÉCNICO ÁREA SALUD	TÉCNICO	1	323	12	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR EN ÁREA DE LA SALUD	ASISTENCIAL	1	412	16	CARRERA ADMINISTRATIVA

Secretario General
 Unitrónico
 CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
 Fecha: 01 SEP 2021
 FIRMA AUTORIZADA:

CONDUCTOR					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
CONDUCTOR	ASISTENCIAL	1	480	16	CARRERA ADMINISTRATIVA

CLINICA VETERINARIA					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	1	222	11	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
TÉCNICO OPERATIVO	TÉCNICO	1	314	07	CARRERA ADMINISTRATIVA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES	DIRECTIVO	1	077	07	PERIODO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	16	CARRERA ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
SUBDIRECTOR DE PRODUCCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	DIRECTIVO	1	072	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
SUBDIRECTOR DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN	DIRECTIVO	1	072	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Secretario General
 Unitrónico
 CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
 Fecha: 01 SEP 2021
 FIRMA AUTORIZADA

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
SUBDIRECTOR TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN	DIRECTIVO	1	072	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

VICERRECTORIA DE PROYECCIÓN SOCIAL					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
VICERRECTORIA DE PROYECCIÓN SOCIAL	DIRECTIVO	1	077	07	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	16	CARRERA ADMINISTRATIVA

DIVISION DE EMPRENDIMIENTO					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

DIVISION DE EGRESADOS					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

DIVISIÓN DE ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	DIRECTIVO	1	077	07	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	16	CARRERA ADMINISTRATIVA

OFICINA DE TALENTO HUMANO					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
JEFE DE OFICINA DE TALENTO HUMANO	DIRECTIVO	1	006	04	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	12	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	1	407	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

DIVISION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD	PROFESIONAL	1	237	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	07	CARRERA ADMINISTRATIVA

Secretaría General
Unitrónico
CERTEFICO: Que este documento es fiel copia del original
01 SEP 2022
Fecha
FIRMA AUTORIZADA

SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS FÍSICOS					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS FISICOS	DIRECTIVO	1	070	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
LIDER DE LABORATORIOS	PROFESIONAL	1	206	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
TÉCNICO OPERATIVO	TÉCNICO	1	314	12	CARRERA ADMINISTRATIVA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	14	CARRERA ADMINISTRATIVA
OPERARIO	ASISTENCIAL	1	487	16	CARRERA ADMINISTRATIVA
OPERARIO	ASISTENCIAL	1	487	16	CARRERA ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD	DIRECTIVO	1	070	02	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	12	CARRERA ADMINISTRATIVA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	12	CARRERA ADMINISTRATIVA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	12	CARRERA ADMINISTRATIVA

DIVISIÓN DE PRESUPUESTO					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	1	222	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

DIVISIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	1	222	11	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1	219	10	CARRERA ADMINISTRATIVA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	07	CARRERA ADMINISTRATIVA
OPERARIO	ASISTENCIAL	1	487	16	CARRERA ADMINISTRATIVA

TESORERIA					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
TESORERO GENERAL	PROFESIONAL	1	201	12	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	1	367	07	CARRERA ADMINISTRATIVA

GRANJA EL REMANSO					
DENOMINACION	NIVEL	No. DE CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	1	222	11	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
OPERARIO	ASISTENCIAL	1	487	16	CARRERA ADMINISTRATIVA
OPERARIO	ASISTENCIAL	1	487	11	CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 9. En caso de que la administración universitaria requiera empleos temporales, se efectuará mediante acto administrativo, previa solicitud justificada de cada una de las áreas académico administrativas que lo soliciten y previa existencia de la disponibilidad presupuestal para realizarla por periodos de tiempo requeridos para llevar a cabo las necesidades del servicio que se generen, lo cual deberá cumplir con los mismos requisitos y funciones establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

PARÁGRAFO. El acto administrativo deberá establecer el término de su duración. Una vez fenecido el término de la vinculación, quien ocupe el empleo temporal quedará retirado del servicio automáticamente.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA: TORIBAL

ARTÍCULO 10. Fijese en ciento sesenta y tres (163) cargos, el número de empleos públicos de la planta global de personal de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 11. La asignación básica mensual de la escala de empleos contempladas en esta planta serán las fijadas por el Gobierno Nacional, a excepción de los no contemplados en los decretos anuales de asignación cuya remuneración será establecida por el Consejo Superior universitario, con plena sujeción al ordenamiento jurídico vigente y a la competencia constitucional y legal para la asignación salarial correspondiente.

PARÁGRAFO. La asignación básica mensual de la escala de empleos contempladas en esta planta serán las fijadas por Decreto Nacional 961 del 22 de agosto de 2021 *"Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones."*

ARTÍCULO 12. El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano como autoridad nominadora, procederá mediante resolución a distribuir y ubicar a los cargos de la planta de personal global que se establece en la presente resolución conforme a la estructura interna, planes y programas de la entidad y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 13. Los cargos de carrera vacantes de la planta global de personal de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 14. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 15. Vigencia. La presente Resolución se expide en el marco del artículo 124 del Estatuto General del Universidad Internacional del Trópico Americano y rige a partir del primero (1) de septiembre del año 2021 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, especialmente las emitidas por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano que versen sobre la materia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



ORIO JIMÉNEZ SILVA
Rector